

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0538

30 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA KATERINE SANCHEZ MEJIA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS. 2366 DEL 22 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **DIANA KATERINE SANCHEZ MEJIA**

Dirección de notificación usuario **Cra 19 no. 11n -33 bloque 5 apto 202
Condominio La Abadía**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista
Dirección Comercial

Armenia, 30 de julio de 2019

Señora

DIANA KATERINE SANCHEZ MEJIA

Cra 19 no. 11n -33 bloque 5 apto 202

Condominio La Abadía

Email: nanitamejia_07@hotmail.es

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2366 del 22 de julio 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0538 correspondiente **RES.PQRDS. 2366 DEL 22 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 57782"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2366

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA N°57782

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **DIANA KATERINE SANCHEZ MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en la **Cra 19 No. 11N -33, Bloque 5 apto 202, Condominio la Abadía**, identificado con **Matrícula N°57782**, informando a la entidad que el inmueble se encuentra desocupado, ya que se le informo que cada 3 meses debía informar si continuaba desahitado, con el fin de poner la observación de DESOCUPADO y cobrar únicamente cargos fijos.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en **Cra 19 No. 11N -33, Bloque 5 apto 202, Condominio la Abadía**, identificado con **Matrícula N°57782**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA – ESP.
3. Que como consecuencia se la solicitud de la peticionaria, se envió una visita de verificación al predio **calle 10N 19-35 apartamento 1206**, identificado con **matrícula 57782**, el día 19 de Julio de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: “MEDIDOR ELSTER, SERIE 2012EPA000018971, LECTURA 534, MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO, RESIDENCIAL”
4. Que verificado en el sistema y con base en el resultado de la visita de verificación realizada el 18 julio del año en curso, se pudo corroborar que el predio identificado con matrícula No. 57782, se encuentra DESOCUPADO, como se evidencia en el siguiente gráfico:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4206	534	534	0	-1	NORMAL	9/07/2019
4187	534	534	0	-1	NORMAL	6/06/2019
4168	534	534	0	-1	NORMAL	8/05/2019
4149	534	534	0	-1	NORMAL	4/04/2019
4130	534	534	0	-1	NORMAL	6/03/2019
4111	534	534	0	87	PREDIO DESHABITADO	6/02/2019

5. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria **DIANA KATERINE SANCHEZ MEJIA**, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 57782**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

6. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
- 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
- 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
- Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
7. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **DIANA KATERINE SANCHEZ MEJIA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 57782** Por un término adicional de tres meses en los cuales persistirá la suspensión de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 57782**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **DIANA KATERINE SANCHEZ MEJIA**, que en caso que persista la condición de **DESOCUPADO**, al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 57782**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **DIANA KATERINE SANCHEZ MEJIA**, del contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que

para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista
Dirección Comercial

Proyectó y elaboro: Natalia Jaramillo Aguas. Abogada contratista
Revisó: Adriana Marcela Moreno Arias
Profesional Universitario I
EPA E.SP.